



Al responder cite este número: 20201020497241

Bogotá D.C., 30-06-2020

Señor (a) Anónimo

Asunto: Respuesta a solicitud. Radicado E-2020-269332 del 01 de junio de 2020

Referencia: Radicado Nro. 20203200642772 del 16 de junio de 2020

Respetado señor (a),

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual la Procuraduría General de la Nación, remite la siguiente petición:

"(...) LA CNSC, Y EL SENA CONFABULADOS PARA NO ASIGNAR POR LISTA DE ELEGIRLES

LAS VACANTES DESIERTAS Y LAS NO OFERTADAS... EN LA RELACIÓN ADJUNTA EN LASEGUNDA PARTE DE LOS OFICIOS SE VEN MAS DE CIEN VACANTES QUE PRETENDEN

LLEVAR A NUEVO CONCURSO, HABIENDO LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE. VACANTES DE INSTRUCTOR DE DERECHOS HUMANOS EN EL TRABAJO, FUERON ASIGNADAS EN LISTA GENERAL PARA LAS VACANTES DESIERTAS, SE EXIGE EL MISMO TRATAMIENTO PARA LOS DEMÁS EMPLEOS DESIERTOS. LA CNSC, SE NIEGA A UTILIZAR EL CONCEPTO DE EMPLEO EQUIVALENTE Y ENTREGAR VACANTES POR LISTA DE ELEGIBLES EN EMPLEOS

EQUIVALENTES. LA CNSC VIOLA LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN AL ESTABLECER UNILATERALMENTE COMO CRITERIO DE MERITO LA "UBICACIÓN GEOGRÁFICA" Y NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA ELEGIBLES ASI TENGAN 40 PUNTOS, MIENTRAS QUE EN EL MISMO EMPLEO OTROS CON HASTA 85 PUNTOS SE QUEDAN POR FUERA, POR LA TAL "UBICACIÓN GEOGRÁFICA" EN NINGUNA PARTE DE LA LEY, O LA CONSTITUCIÓN ESTO ES UN CRITERIO DE MERITO, Y ES GRAVE AFRENTA AL ARTICULO 125 SUPERIOR. QUE SE SOLICITE A LA CNSC PUBLICAR EN SU PAGINA WEB EN EL SITIO DE RESPUESTAS ANÓNIMAS LA RESPUESTA QUE DE A LA PROCURADURIA SOBRE ESTOS TEMAS., (...)"

En atención a su inquietud, se informa que la provisión de los empleos cuyo concurso se declaró desierto y cuyas vacantes surgieron con posterioridad a la Convocatoria Nro. 436 de 2017 -SENA, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala:

"(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas

¹ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 "Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", junto con su aclaración.

<u>vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"</u> (Subrayado y negrita fuera de texto)

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que se desarrollaron todas las etapas del proceso de selección.

Para realizar el mencionado procedimiento, la entidad deberá, seguir los lineamientos impartidos a través de la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 del 21 de febrero de 2020 "Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes"

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Ahora bien, en lo que se refiere a la solicitud realizada por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA sobre el uso de listas, para la provisión de nuevas vacantes, bajo el criterio de mismo empleo, establecido en el Criterio Unificado del día 16 de enero de 2020; resulta pertinente indicarle que esta Comisión Nacional, informó a esta entidad que habiendo verificado las solicitudes remitidas, encontró que no se había realizado el respectivo reporte dispuesto en la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 y en tal sentido instó al SENA para que realizara dicho reporte.

Bajo este entendido, se precisa que <u>a la fecha esta Comisión Nacional no ha autorizado el uso de las listas de elegibles para empleos declarados desiertos</u>, razón por la cual una vez el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA remita el reporte requerido, esta Comisión Nacional procederá con la autorización del uso de la lista de elegibles, con quien le asista el derecho en razón a su posición de mérito.

Finalmente, es importante indicar que, las audiencias de escogencia de vacantes, únicamente tienen lugar cuando la lista de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias, ya cobró firmeza y a su vez el empleo deberá contar con diferente ubicación geográfica. Así mismo, se aclara que a la fecha el SENA no ha realizado audiencias para escogencia de plazas.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,

WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Copia:

Doctora

LILIANA CABALLERO DURÁN

Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Quejas@procuraduria.gov.co

Proyectó: Adriana Ivette Castillo Rodríguez Revisó: Arturo Araque Cuesta Aprobó: Liliana Camargo Molina